1917

Acuerdo Nº 18

(de 29 de Mayo de 1918)

por el cual se aprueba un contrato y se adiciona y reforma el Presupuesto de Gastos vigente.

El Concejo Municipal de Santander, en uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1º - Apruébase el contrato que en seguida se inserta: = "Nº 86. = Los suscritos: Emilio J. Montoya, Personero Municipal del Distrito, debidamente autorizado por el Hble. Concejo, por una parte, y Manuel A. Bonnett Hb., vecino del mismo Distrito y mayor de edad, por la otra, hemos celebrado este contrato: - Bonnett Hb. se encarga del manejo y sostenimiento de la Empresa de alumbrado eléctrico de esta Ciudad, por el término de veintinueve meses, a partir del primero de junio próximo en adelante, y se compromete: 1º A hacer a su costa, todas las reparaciones que se ocurran en las máquinas, transformadores, teléfonos, líneas conductoras de energía eléctrica, acequia, instalaciones, &c., a fin de que todo marche con la debida regularidad; 2º - A establecer constante vigilancia en la acequia y en las citadas líneas, haciendo en ellas las reparaciones convenientes como cambios oportunos de cuerda, de aisladores sueltos o que se rompan, de manera de evitar cortos circuitos y cualquiera otra causa que pueda producir interrupciones parciales o generales en el alumbrado; 3º - A corregir la actual canalización en la ciudad, con el propósito de suprimir aquellas canalizaciones que, a juicio del Contratista, no presten servicio alguno sino que, por el contrario, consumen energía y se deterioran inútilmente. Tal canalización la hará de manera que funcionen separadamente el alumbrado público y el privado; - 4º - A propender por el establecimiento de fogones eléctricos, caloríficos para habitacio-

nes y demás aparatos de calefacción, como planchas, co-
lentadoras 6º - 5º - A suprimir si estuviere demás, una
de las líneas que conducen la energía de la Planta a la
ciudad, para lo cual hará un estudio detenido y concien-
zudo; 6º - A vigilar los teléfonos y a mantenerlos en com-
pleto buen estado de servicio; 7º - A tomar todas las
medidas indispensables para que no falte la energía si-
no en casos extremos, como daños graves ocurridos en la
máquinas y la acequia y que no haya sido posible pre-
ver oportunamente; 8º - A sostener los alumbrados públic
y privado de las 5 y 30 p. m. a las 6 a. m.; - 9º - A respon-
der de los perjuicios que la falta de energía pueda ocasi-
nar, siempre que dicha falta obedezca a negligencia o
descuido de parte del Contratista, a juicio de peritos idóneo
nombrados por las partes, en la forma común, peritos qu
avaluarán tambien tales perjuicios, si fueren exigibles; - 10º
A mantener un balance de la energía para evitar el
mal que sobrevendría de recargar demasiado las máqui-
nas y transformadores; 11º - A sostener a sus expensas, l
empleados indispensables para el buen servicio de la Empre
y 12 - A hacer todos aquellos trabajos que correspondan a
la Empresa en general, como instalaciones privadas 6º -
Montoya se obliga, en su calidad expresada, a lo siguient
A) A hacer que de los fondos Municipales se pague al
Contratista Bonnett & Co. la suma de sesenta y cinco pesos ($65
mensualmente por la prestación de los servicios indicado
y por el término dicho, a la presentación en la Tesorería
Mpal. de Rentas, de la cuenta de cobro respectiva; b) A sup-
nistrarle todos los materiales indispensables para el perfecto
funcionamiento de la Empresa, siempre que no pueda repa-
rarlos o construirlos el mismo Contratista, y a prestarle la
ayuda necesaria cuando se trate de supresión de líneas y
movimiento de piezas pesadas; C) A permitirle cortas au-
sencias del frente de la Empresa, toda vez que con ellas
no cause perjuicio a ésta y dejando por cuenta suya, qui
lo reemplace debidamente a juicio del Concejo; D) A conce

dele gratuitamente, por un tiempo igual al del Contrato
una instalación de alumbrado para su casa de habitación
centro de la Ciudad, y que consistirá en cuatro bombillas de
un poder hasta de quince (15) bujías, siendo de su cargo
las reposiciones de éstos, si llegase el caso, y a donde, además
la energía suficiente para un fogón eléctrico común, en
la citada casa, después de hecha la separación del alum-
brado público y privado. = Para efecto del pago de los derechos
de timbre, las partes contratantes declaran que éste compro-
miso no tiene valor determinado. = Para que éste contrato,
que se firma en Santa Rosa, a veintisiete de Mayo de mil
novecientos diez y ocho, sea válido, se requiere que sea apro-
bado por el H. Concejo. = Emilio J. Montoya - Manuel A. Bonnett U.

Artículo 2º - Al Contratista le serán entregados, por rigu-
roso inventario, todos los útiles, herramientas y enseres que
vayan de quedar bajo su custodia y responsabilidad; y se
hará doble dicho inventario, para que un ejemplar sea
conservado por el Personero Municipal, y en ambos se anote
en las entradas y salidas al paso que éstas vayan acu-
diendo, siendo responsable el Contratista de todo lo que por
su culpa o descuido se inutilice o se pierda. -

Artículo 3º - El Personero Municipal, en su carácter de
tal, o como Gerente de la Empresa, visitará mensual-
mente la Planta y examinará la maquinaria, la ace-
quia y todo lo demás que allí exista, para cerciorarse de
la buena marcha y conservación, determinará las
obras o reparaciones que deban ejecutarse, y de ésto, como
del buen o mal cumplimiento de las obligaciones del
Contratista, informará frecuentemente al Concejo, a fin
de proveerse por éste lo conveniente. -

Artículo 4º - Durante el contrato que se deja insertado,
quedarán en suspenso los efectos del Artículo 7º, Capítulo 2º,
Gastos varios, Departamento de Obras Públicas, del Presu-
puesto de Gastos vigente, respecto de la remuneración de
los dos Mecánicos, el Instalador y el Fontanero, por cuanto
en el Contratista Sr. Bonnett U., quedarán refundidas las

funciones de todos empleados, y, de consiguiente, los me
libros que han de subrogarle á él, se tomarán de lo
tado en dicho Artículo, en el cual se tendrá por in
el mayor valor de las operaciones mencionadas.—
Artículo 5º.— En los Presupuestos de los dos siguientes
siones á la presente se incluirán las partidas necesa
para el cumplimiento del contrato en referencia,
este Decreto queda adicionado y reformado el Presupu
de la actual vigencia en el Artículo 4º antes mencion
"Dado en Santa Rosa, á 29 de Mayo de 1918 = El Presi
Benedicto Sánchez. = Antonio J. Medina = Srio".
"Este Decreto fué discutido y aprobado por el Concejo e
dos sesiones verificadas en distintos días = Medina = S
"Recibido el treinta de los mismos y a despacho = Fell
"Alcaldía Municipal = Santa Rosa de Oro, treinta
Mayo de mil novecientos dieciocho. = Publíquese
ejecútese. = Rafael Calle H. = Francisco J. Fello. = S
"Publicado por bando en la misma fecha en la Pla
Principal. = Fello. = Srio".

Es copia

Santa Rosa, Junio 4 de 1918.

Francisco Fello
Srio

1917

Recibido en la Secretaría de Gobierno el veinte de los mismos y a despacho.

El Jefe de la Sección 1.ª, Daniel Vélez P.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION 1.ª

Medellín, 21 de Junio de 1918.

Apruébase el Acuerdo N.º 18 de fecha 29 de Mayo último procedente del Distrito de Santa Rosa

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

El Secretario de Gobierno,

Francisco de P. Páez